

*Reconociendo* que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia, y que la duración del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país,

*Acogiendo con beneplácito* la reanudación de algunas de las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Afganistán en la esfera de la asistencia médica,

1. *Encomia* los esfuerzos del Relator Especial para cumplir su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han comenzado a prestar a la Comisión de Derechos Humanos al permitir que el Relator Especial tuviera acceso a algunas instalaciones para llevar a cabo su investigación durante su visita al Afganistán, del 30 de julio al 9 de agosto de 1987;

3. *Expresa su profunda preocupación y su persistente alarma* por las continuadas violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como del derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de circulación y la libertad de asociación de las que informa el Relator Especial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el gran número de personas que han sido encarceladas sin las debidas garantías procesales por tratar de ejercer sus derechos humanos fundamentales, y por el hecho de que esas personas estén encarceladas en condiciones incompatibles con las normas mínimas reconocidas internacionalmente, a la vez que toma nota de que ha habido una reducción del número de presos políticos y de que como resultado de amnistías limitadas se ha puesto en libertad a algunos de ellos;

5. *Observa con gran preocupación* que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, continúan ocasionando grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

6. *Expresa una vez más su profunda preocupación* por el hecho de que las autoridades afganas, con un fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus opositores y contra las personas de las que se sospecha que son opositores, en contraposición a las normas del derecho humanitario y sin ningún respeto por las obligaciones internacionales que han contraído en materia de derechos humanos;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la intensificación del conflicto armado que causa muertes y destrucción de bienes materiales, que da lugar a actos de brutalidad y al maltrato de prisioneros y que tiene graves consecuencias, en particular, para la población civil, por el creciente número de muertos y heridos, así como por la destrucción de casas, mezquitas, ganado y cultivos;

8. *Expresa también su profunda preocupación*, en particular, por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares dirigidos principalmente contra las aldeas y la estructura agrícola;

9. *Continúa observando con gran preocupación* que el sistema educativo no parece respetar la libertad de los padres de dar una educación religiosa y moral a sus hijos conforme a sus propias tradiciones y convicciones;

10. *Exhorta una vez más* a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficaz-

mente con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular facilitando las actividades de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja;

11. *Insta* a las autoridades del Afganistán a que cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial, en particular permitiendo que éste tenga acceso a todos los lugares que desee visitar;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. *Decide* mantener en examen, durante su cuadragésimo tercer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/136. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>13</sup>,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales existentes en esa esfera,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Tomando nota*, en particular, de la resolución 1987/55, de 11 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>26</sup>, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y sobre los nuevos elementos que figuraban en su informe a la Comisión en su 43° período de sesiones<sup>155</sup>, por ejemplo, las denuncias de violaciones que afectaban a la profesión médica, y que presentara un informe final a la Comisión en su 44° período de sesiones,

*Tomando nota* de la opinión del Representante Especial de que las obligaciones y los compromisos jurídicos en materia de derechos humanos no prevén ni admiten la aceptación parcial de los instrumentos que hayan sido elaborados, redactados y aprobados como conjuntos unificados, coherentes y completos de normas,

*Observando* el convencimiento del Representante Especial de que las personas que comparecieron ante él describieron violaciones que de hecho habían sufrido y que sus declaraciones eran convincentes,

*Tomando nota* de la opinión del Representante Especial de que la cooperación parcial que le prestó el Gobierno de la República Islámica del Irán en 1986 fue en aumento, tanto en materia de documentos como de contactos personales, y de que, por consiguiente, hay motivos para esperar

<sup>155</sup> Véase E/CN.4/1987/23.

que esa cooperación aumente aun más en los meses anteriores a la presentación del informe final,

*Preocupada*, sin embargo, por la conclusión del Representante Especial de que la cooperación que se le prestó no alcanzó el nivel que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han pedido reiteradamente en las resoluciones relativas a este tema,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial y de las consideraciones y observaciones que contiene<sup>156</sup>;

2. *Toma nota* de que el Representante Especial observa que el problema concerniente a la profesión médica parece haber sido resuelto;

3. *Acoge con beneplácito* el perdón otorgado a los presos y comparte la esperanza del Representante Especial de que esa sea la primera etapa de un proceso que lleve a una amnistía general de los presos políticos;

4. *Expresa nuevamente su profunda preocupación* por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o de prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

5. *Expresa su profunda preocupación*, en particular, por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en los dos últimos años ha disminuido el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre octubre de 1986 y septiembre de 1987 fueron ejecutadas aproximadamente cien personas por sus convicciones políticas y religiosas;

6. *Expresa su profunda preocupación* por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos como psicológicos, son prácticas comunes en las cárceles iraníes durante los interrogatorios y antes y después de dictarse la sentencia final, y por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios y oficiosos, el desconocimiento por parte de los presos de las acusaciones que pesan sobre ellos, la falta de asesoramiento jurídico y otras irregularidades en materia de juicio imparcial;

7. *Comparte la opinión* del Representante Especial de que el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán niegue las denuncias de violaciones de los derechos humanos en conjunto, sin detalles, no basta para hacer una evaluación razonable de la situación en materia de derechos humanos reinante en ese país;

8. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios para el Gobierno de ese país, y de que la persistencia de ciertos hechos sigue justificando la constante preocupación internacional sobre el particular;

9. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, respete y garantice los derechos reconocidos en ese Pacto a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción;

10. *Insta una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, que le permita visitar ese país;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

12. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/137. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup> y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949<sup>153</sup>, y sus Protocolos Adicionales I y II, de 1977<sup>157</sup>,

*Recordando* que en sus resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, 36/155, de 16 de diciembre de 1981, 37/185, de 17 de diciembre de 1982, 38/101, de 16 de diciembre de 1983, 39/119, de 14 de diciembre de 1984, 40/139, de 13 de diciembre de 1985, y 41/157, de 4 de diciembre de 1986, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

*Teniendo presentes* la resolución 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>56</sup>, en la que ésta decidió nombrar a un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28, de 11 de marzo de 1982<sup>57</sup>, 1983/29, de 8 de marzo de 1983<sup>58</sup>, 1984/52, de 14 de marzo de 1984<sup>59</sup>, 1985/35, de 13 de marzo de 1985<sup>60</sup>, y 1986/39, de 12 de marzo de 1986<sup>61</sup>, así como la resolución 1987/51, de 11 de marzo de 1987<sup>26</sup>, de la Comisión, en la que ésta prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 44º período de sesiones,

*Considerando* que en El Salvador hay un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario estipuladas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II, de 1977,

*Observando* que el Representante Especial señala en su informe<sup>158</sup> que la cuestión del respeto de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados positivos y dignos de encomio,

*Preocupada* sin embargo porque siguen registrándose violaciones de los derechos humanos en El Salvador, en

<sup>156</sup> A/42/648, anexo.

<sup>157</sup> A/32/144, anexos I y II.

<sup>158</sup> A/42/641, anexo.